GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 4^{ta.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 1077

2 de noviembre de 2022

Presentado por señora *Jiménez Santoni* y el señor *Ruíz Nieves Referido a la Comisión de Gobierno*

LEY

Para enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el fin de excluir expresamente al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico de la aplicación de la Ley 73-2019, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA) es una Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico, adscrita a la Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR), con personalidad jurídica y corporativa independiente de dicha agencia. Dentro de nuestra misión se encuentra proveer recursos adicionales a la GNPR, económicamente y a través de proyectos dirigidos a mejorar las facilidades y el espíritu de cuerpo de sus miembros ("esprit de corps"), entre otras. Por más de cien años, la GNPR ha servido a los puertorriqueños y durante los últimos 31 años FIGNA ha servido a la GNPR, sus miembros y sus familias.

Además de ser el apoyo directo en la eficiencia operacional de la GNPR en tiempos de paz y durante situaciones de emergencia, FIGNA representa una de las primeras líneas de defensa, al proveer al Estado con los recursos y facilidades necesarias antes de la emergencia con la preparación y acondicionamiento del centro de comando y control de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD); durante la misma apoyando a nuestros primeros respondedores y finalmente apoyando la reparación y mitigación de los daños causados a dichos recursos.

En los pasados años Puerto Rico ha sido testigo del papel protagónico que le ha tocado vivir a los ciudadanos-soldado de nuestra Guardia Nacional de Puerto Rico. Como institución, esta no ha sido exenta de las imposiciones de parte de la Junta de Supervisión Fiscal, ni tampoco de momentos difíciles causados por la crisis fiscal y socioeconómica sin precedentes que atraviesa Puerto Rico. Es en esos momentos y circunstancias, cuando más FIGNA ha apoyado y reforzado a la GNPR para mantener su eficiencia operacional y no se afecten sus misiones y a su vez el bienestar del pueblo puertorriqueño.

Desde su concepción en el 1991, la Asamblea Legislativa pretendió que el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, para que este pudiese gozar de agilidad y eficiencia en sus procesos internos, fuese estructurado de manera tal que le permitiese operar de manera autosuficiente, sin contar con designación de fondos alguna del Fondo General de Puerto Rico o del Gobierno Federal de los Estados Unidos Al tener su sistema de contabilidad integrado y manejar fondos propios, los mismos no tienen que entrar en el proceso de PRIFAS del Departamento de Hacienda, resultando en una respuesta más rápida a las necesidades de una organización castrense como la GNPR. La composición de FIGNA nos permite una reacción rápida y eficaz que por los pasados años ha funcionado y ha sido efectiva en la respuesta de apoyo a las operaciones de la GNPR.

A pesar de que FIGNA opera con un presupuesto reducido de aproximadamente siete (7) millones de dólares anuales, la administración del mismo ha sido efectiva y

productiva sin tener que esperar largos periodos por la burocracia en ocasiones de los sistemas tanto federal como estatal. Recalcando que el mecanismo de compras de FIGNA, que ha funcionado por los pasados 31 años, ha sido evaluado y auditado, y ha cumplido con los estándares y normas establecidos por la Administración de Servicios Generales para garantizar y velar por la transparencia de las diferentes transacciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. Se enmienda el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley 73-2019, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 4. Definiciones.
- 4 Los términos utilizados en esta Ley, tendrán los significados que a continuación
- 5 se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los
- 6 términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la
- 7 femenina:
- 8 a) ...
- 9 ...
- o) Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus
- 11 compras a través de la Administración, ya sea por razón de operar bajo lo
- dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la
- integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos de
- 14 esta Ley, se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética
- 15 Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Universidad de
- Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y
- 17 Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto

Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad

2 para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de

Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de

Carreteras y Transportación, Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín

5 Peña, la Corporación Pública para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de

Puerto Rico, programas e instalaciones de la Administración de Servicios

Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular, el

8 Hospital Industrial y dispensarios regionales e intermedios, la Corporación del

Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y, la

Autoridad de Edificios Públicos y el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional

11 de Puerto Rico.

3

4

6

7

9

10

13

14

15

No obstante, las entidades exentas tienen que realizar sus procesos de

licitación acogiendo los métodos de licitación establecidos en esta Ley. Además,

las mismas deben acogerse a las categorías previamente licitadas y contratos

otorgados por la Administración de Servicios Generales.

16 **p) ..."**

17 Sección 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

18 aprobación.